



O F I C I O

S/REF.
N/REF. 2478/2010 (2010AM0179) [Cítese al contestar]
FECHA 10 de febrero de 2016
ASUNTO NOTIFICACIÓN DE INFORME

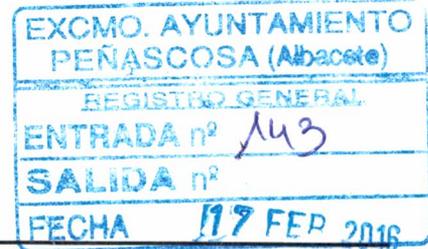
AYUNTAMIENTO DE PEÑASCOSA

PLAZA MAYOR, 1
02313 – PEÑASCOSA
ALBACETE

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL JÚCAR

REGISTRO DE SALIDA

NUM.: 475 ALBACETE
FECHA: 16/02/2016



ASUNTO: NOTIFICACIÓN DE INFORME SOBRE EL PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE PEÑASCOSA (ALBACETE).

En relación con el expediente de referencia, por el asunto epigrafiado, el Comisario de Aguas de esta Confederación Hidrográfica del Júcar, con fecha 15 de enero de 2016 ha informado lo siguiente:

Con fecha 10 de noviembre de 2011 tuvo entrada en esta Confederación Hidrográfica, solicitud de informe por parte del Ayuntamiento de Peñascosa (Albacete), en relación al Plan de Delimitación de Suelo Urbano de Peñascosa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio y modificado por la Ley 11/2005, de 22 de junio, adjuntándose copia en soporte informático de la versión preliminar del Plan, Informe de Sostenibilidad y sus Anexos, Estudio Acústico y Estudio de Inundabilidad, éste último en papel.

Con fecha de escrito 7 de febrero de 2012 este Organismo emitió informe al respecto, el cual resultó desfavorable a los efectos previstos en el artículo 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, por no quedar acreditada la ausencia de afección al régimen de corrientes y a terceros, ni la existencia de derechos al uso del agua para satisfacer las demandas asociadas al desarrollo del planeamiento.

Con fecha 11 de octubre de 2012 tuvo entrada en esta Confederación Hidrográfica solicitud de informe, por parte del Ayuntamiento de Peñascosa (Albacete), sobre la versión preliminar del Plan de Delimitación de Suelo Urbano de Peñascosa (Albacete), de acuerdo a lo establecido en los artículos 10 y 36.2 del Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística en Castilla-La Mancha y conforme a lo previsto en la Ley 4/2007, de 8 de marzo, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, adjuntándose copia en formato digital de la versión preliminar del planeamiento, así como del Informe de Sostenibilidad y de otros estudios complementarios. Dicha documentación fue aportada de nuevo el 13 de noviembre de 2012.

Con fecha 14 de febrero de 2013 tuvo entrada en este Organismo solicitud de informe, remitida por el Ayuntamiento de Peñascosa (Albacete), sobre la afección que el Camping Sierra de Peñascosa, ubicado junto al río Arquillo, pueda ocasionar al régimen de corrientes y a terceros, adjuntándose copia en formato electrónico de un estudio de inundabilidad.

Con fecha 14 de agosto de 2013 tuvo entrada en esta Confederación Hidrográfica solicitud de informe por parte del Servicio de Prevención e Impacto Ambiental de la Consejería de Agricultura, sobre un Estudio de Inundabilidad elaborado en el año 2011 y aportado junto a dicha solicitud, para ser tenido en cuenta en la redacción del Plan de Delimitación de Suelo Urbano.

Con fecha 26 de septiembre de 2013 este Organismo notificó al Ayuntamiento de Peñascosa (Albacete) el informe de fecha 18 de septiembre de 2013 sobre el Plan de Delimitación de Suelo Urbano, el cual resultó desfavorable, de acuerdo al artículo 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, por no quedar acreditada, en el momento de su emisión, la ausencia de afección al régimen de corrientes y a terceros, ni la existencia de derechos al uso del agua.



Con fecha 9 de junio de 2014 tuvo entrada en esta Confederación Hidrográfica solicitud de informe, por parte del Servicio de Prevención e Impacto Ambiental de la Consejería de Agricultura, sobre el Estudio de Inundabilidad aportado, así como del riesgo de inundación del camping ubicado junto al río Arquillo, para lo cual se aportó documentación al respecto en formato digital.

Con fecha 28 de diciembre de 2015 tuvo entrada en esta Confederación Hidrográfica nueva versión del Plan de Delimitación de Suelo Urbano de Peñascosa (Albacete), aportada por el equipo redactor del mismo, solicitándose informe al respecto.

El artículo 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas prescribe que *“las Confederaciones Hidrográficas emitirán informe previo, en el plazo y supuestos que reglamentariamente se determinen, sobre los actos y planes que las Comunidades Autónomas hayan de aprobar en el ejercicio de sus competencias, entre otras, en materia de medio ambiente, ordenación del territorio y urbanismo, espacios naturales, pesca, montes, regadíos y obras públicas de interés regional, siempre que tales actos y planes afecten al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre y policía, teniendo en cuenta a estos efectos lo previsto en la planificación hidráulica y en las planificaciones sectoriales aprobadas por el Gobierno.*

Quando los actos o planes de las Comunidades Autónomas o de las entidades locales comporten nuevas demandas de recursos hídricos, el informe de la Confederación Hidrográfica se pronunciará expresamente sobre la existencia o inexistencia de recursos suficientes para satisfacer tales demandas.

El informe se entenderá desfavorable si no se emite en el plazo establecido al efecto.

Lo dispuesto en este apartado será también de aplicación a los actos y ordenanzas que aprueben las entidades locales en el ámbito de sus competencias, salvo que se trate de actos dictados en aplicación de instrumentos de planeamiento que hayan sido objeto del correspondiente informe previo de la Confederación Hidrográfica”.

Por lo expuesto, el informe a emitir por esta Confederación Hidrográfica deberá versar sobre los siguientes aspectos:

1. Afección al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre y policía.
2. Existencia o inexistencia de recursos suficientes para satisfacer la demanda de agua que implique la actuación informada.

Asimismo, se estará a lo dispuesto en el artículo 15.3 del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y en el artículo 37.4 del Real Decreto 595/2014, de 11 de julio, por el que se aprueba el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Júcar.

El término municipal de Peñascosa está constituido por los siguientes núcleos de población: Peñascosa, Cerroblanco, Zorio, Pesebre, Arteaga de Arriba, Fuenlabrada y Burrueco. Los terrenos del municipio pertenecen a tres Demarcaciones Hidrográficas: Júcar, Guadalquivir y Segura, debiéndose dirigir a estos últimos Organismos para solicitar el correspondiente informe según lo establecido en el artículo 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas.

Del análisis de la documentación aportada, en lo a esta Confederación Hidrográfica respecta, se han extraído las siguientes conclusiones:

1. **Afección al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales o a los usos permitidos en terrenos de Dominio Público Hidráulico y en sus zonas de servidumbre y policía.**

1.1. Afección a cauces:

Todos los núcleos de población del municipio, excepto Fuenlabrada y Burrueco, se encuentran dentro del ámbito territorial de este Organismo.

Existen numerosos cauces en el municipio, de los pertenecientes a esta cuenca, los más importantes, conforme a la documentación aportada, son los ríos Cubillo, Arquillo y Mirón, existiendo otros



muchos más, tanto de carácter permanente como estacional. En relación a ello, deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

Todo suelo perteneciente al dominio público hidráulico es inalienable, imprescriptible e inembargable (artículo 132 de la Constitución Española; artículos 2 y 4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas).

Los terrenos que lindan con los cauces (márgenes) están sujetos, en toda su extensión longitudinal, a una zona de servidumbre de cinco metros de anchura para uso público y a una zona de policía de 100 metros de anchura en la que se condicionará el uso del suelo y las actividades que se desarrollen (artículo 6 del Texto Refundido de la Ley de Aguas).

La zona de servidumbre se debe mantener expedita, mientras que toda actuación en la zona de policía estará sujeta a autorización administrativa por parte del Organismo de Cuenca (artículo 9 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril), que podría no ser otorgada si se apreciase afección al régimen de corrientes y a terceros como consecuencia de la actuación.

Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, en la zona de flujo preferente de los cauces no pueden autorizarse actividades vulnerables frente a las avenidas ni actividades que supongan una reducción significativa de la capacidad de desagüe de la citada zona de flujo preferente.

Tras el análisis del Estudio Hidrológico e Hidráulico aportado junto a la solicitud de informe de fecha 10 de noviembre de 2011, se emitió informe de fecha 26 de enero de 2012, en el que se concluía que éste debía ser ampliado, indicándose en el mismo la documentación que se debía aportar.

Tras el análisis de la documentación aportada al expediente en fechas 13 de noviembre de 2012 y 14 de febrero de 2013, se emitió informe con fecha 6 de septiembre de 2013 en el que se hacía constar lo siguiente:

“En el anterior informe emitido relativo al estudio hidrológico e hidráulico presentado con fecha 10 de noviembre de 2011, se mencionaba que resultaba necesaria la realización de un estudio hidrológico e hidráulico del cauce innominado que atraviesa el casco urbano de la localidad de Pesebre, así como un estudio hidráulico detallado del río Puentecillas a su paso por el núcleo urbano de Arteaga de Arriba, utilizando para ello una topografía de detalle de la zona realizada sobre el propio terreno. Del resultado de los citados estudios podría derivarse la necesidad de modificar las áreas urbanas propuestas, excluyendo de las mismas todos aquellos terrenos que resultasen inundables, o que, sin ser inundables, sobre los mismos existieran actualmente edificaciones que no respetasen la zona de servidumbre fluvial

Examinada la nueva documentación presentada, se ha podido comprobar que no se ha realizado ningún nuevo estudio de detalle del río Puentecillas a su paso por el núcleo urbano de Arteaga de Arriba, y por lo tanto, dada la proximidad del suelo urbano al cauce de dicho arroyo, sigue sin poderse apreciar claramente la ausencia de afección al régimen de corrientes, máxime si se tiene en consideración que existe alguna edificación ubicada incluso dentro de los cinco metros de zona de servidumbre fluvial del cauce.

En cuanto a la pedanía de Pesebre, en la nueva documentación aportada sí que se incluye el estudio hidrológico e hidráulico requerido para el cauce innominado que discurre por el interior de dicho núcleo urbano. Como resultado del estudio se ha determinado una zona inundable sobre ortofoto, para diversos periodos de retorno, entre ellos los de 100 y 500 años, los cuales llevan asociados unos caudales de 2,4 y 5,5 m³/s respectivamente. No obstante, dicha zona inundable no ha sido trasladada a los planos de ordenación, y por lo tanto no se han operado sobre los mismos los cambios que la presencia de la citada zona de inundación implica.

Así pues, se estima necesario completar la documentación presentada aportando los siguientes documentos adicionales:

- *Nuevos planos de ordenación del núcleo urbano de Pesebre, en los que queden excluidos como mínimo del suelo urbano o urbanizable, tanto la zona de servidumbre fluvial del cauce que atraviesa el mencionado núcleo, como su zona inundable asociada al periodo de retorno de 100 años, o al menos, la zona de flujo preferente definida en el artículo 9 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico. También deberá quedar reflejada sobre dicho plano la zona inundable asociada al periodo de retorno de 500 años.*



- *Estudio hidráulico detallado del río Puenteillas a su paso por el núcleo urbano de Arteaga de Arriba, determinando sus zonas de inundación para los periodos de retorno de 100 y 500 años. El resultado de este nuevo estudio deberá trasladarse a los planos de ordenación excluyendo del suelo urbano o urbanizable, tanto la zona de servidumbre fluvial del citado cauce, como su zona inundable asociada al período de retorno de 100 años, o al menos, la zona de flujo preferente definida en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico. También deberá quedar reflejada sobre dicho plano la zona inundable asociada al período de retorno de 500 años.*

Por último, en lo que respecta al camping situado en las inmediaciones del núcleo urbano de Peñascosa, se informa que dicho camping cuenta con autorización de este Organismo, otorgada mediante resoluciones de fechas 13 de noviembre de 1991 y 2 de junio de 1997 (referencias 91AZ0076 y 97AP0120 respectivamente). No obstante, la existencia de dicha autorización no implica la no inundabilidad de la zona, tal y como así lo confirma el estudio hidráulico presentado por el Ayuntamiento de Peñascosa para la tramitación del Plan de Delimitación de Suelo Urbano”.

En relación a la solicitud de informe del Servicio de Prevención e Impacto Ambiental de la Consejería de Agricultura de fecha 9 de junio de 2014, cabe mencionar que el Estudio de Inundabilidad aportado junto a la misma se corresponde con el aportado al expediente en noviembre de 2011, y que por lo tanto, al haberse aportado documentación posterior, se le remite a los informes emitidos al respecto. En lo referente al Camping Sierra de Peñascosa S.L., puesto que ya se emitió informe relativo al mismo el 6 de septiembre de 2013, y que este fue notificado al Ayuntamiento de Peñascosa el 26 de septiembre de 2013, este Organismo se reitera en lo informado en dicha fecha.

En lo que respecta a la documentación aportada el 28 de diciembre de 2015, se informa que, en el plano que muestra el Suelo Urbano de Pesebre, en el que se excluyen del mismo la zona de servidumbre del cauce existente y la zona inundable para la avenida de período de retorno de 100 años, el trazado del cauce no coincide con el trazado del mismo en los planos del Estudio de Inundabilidad, por lo que este deberá ser corregido.

En relación a la exclusión de Suelo Urbano de la localidad de Arteaga de Arriba, se informa que, aunque las viviendas allí existentes se encuentren ahora en Suelo Rústico, deben cumplir con la legislación vigente de aguas, conforme a los párrafos anteriormente expuestos, máxime cuando, como ya se ha comentado, existen edificaciones que no respetan la zona de servidumbre fluvial y que se encuentran en una zona altamente inundable.

Por tanto, este Organismo no emitirá informe favorable sobre la afección a cauces en Suelo Urbano hasta que no se aporte el plano antes mencionado, en el que se deberá representar correctamente el cauce innominado que atraviesa Pesebre.

Para los terrenos que, como consecuencia de un estudio hidráulico, resulten ubicados en la zona inundable para un período de retorno de 500 años, sin perjuicio de la autorización que deba obtenerse, en su caso, de este Organismo, conforme al artículo 14 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, será la administración que ejerza las competencias en materia de ordenación del territorio y urbanismo la que deberá determinar la idoneidad del uso pretendido en dichos terrenos inundables, lo cual será tenido en cuenta en la planificación del suelo, y en particular, en las autorizaciones de usos que se acuerden en dichas zonas inundables.

1.2. Saneamiento y depuración:

En la documentación aportada se pone de manifiesto que, en la actualidad la red de saneamiento es separativa, ya que, aunque únicamente existe una red de aguas residuales, las pluviales no entran en ella debido a que desaguan por escorrentía. Asimismo, existen en el municipio tres depuradoras, una en Pesebre que se encuentra en funcionamiento y dos en Peñascosa puestas a punto para su funcionamiento, siendo en estos casos el destino final de los efluentes depurados el arroyo Pesebre y el río Arquillo, respectivamente. El resto de pedanías situadas en el ámbito geográfico de este Organismo, no dispone de sistemas de depuración, vertiéndose las aguas residuales a un pozo ciego en Zorio, Cerroblanco, Arteaga y Cañada Seca.

Consultada la documentación obrante en este Organismo se ha podido constatar que, en la actualidad el Ayuntamiento de Peñascosa es titular de los expedientes en trámite para la autorización de vertidos en los núcleos de Peñascosa, Pesebre, Arteaga, Zorio y Cerroblanco, por lo que se estará a lo dispuesto en las resoluciones que en su día recaigan sobre cada uno de los expedientes. No consta solicitud de autorización de vertidos para la pedanía Cañada Seca.



En relación a ello, se informa que queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas y de productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del Dominio Público Hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización administrativa (artículo 100 del Texto Refundido de la Ley de Aguas). Dichas autorizaciones de vertido corresponderán a la Administración hidráulica competente, salvo en los casos de vertidos efectuados en cualquier punto de la red de alcantarillado o de colectores gestionados por las Administraciones autonómicas o locales o por entidades dependientes de las mismas, en los que la autorización corresponderá al órgano autonómico o local competente (R.D. Ley 4/2007 por el que se modifica el Texto Refundido de la Ley de Aguas).

En caso de pretender realizar vertido de aguas pluviales al dominio público hidráulico previamente se deberá contar con la autorización de este Organismo.

2. Existencia o inexistencia de recursos suficientes para satisfacer la demanda de agua que implique la actuación informada.

En el Anexo del Informe de Sostenibilidad Ambiental aportado el 15 de diciembre de 2015, se presenta un estudio de las demandas actuales y de las previstas con el desarrollo del planeamiento en el Suelo Urbano considerado por el planeamiento. En el presente informe se considerarán los datos correspondientes a los núcleos situados en el ámbito geográfico de este Organismo de cuenca a los que hace referencia dicho Anexo: Peñascosa y Pesebre.

La población actual, en los núcleos de Peñascosa y Pesebre es de 334 habitantes permanentes, incrementándose en 571 habitantes en período estacional.

El incremento poblacional se calcula en función de lo establecido en la legislación autonómica (Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística), considerando una ocupación de 3 habitantes por cada 100 metros cuadrados edificables residenciales, resultando una previsión de 793 habitantes fijos y 725 estacionales para el conjunto de las localidades de Peñascosa y Pesebre, con los que se realiza la estimación de demandas futuras.

Considerando una dotación de 250 l/habitante/día y un total de 365 días/año para la población permanente y 250 l/habitante/día y un total de 45 días/año para la población estacional, resulta que el consumo actual en los núcleos de Peñascosa y Pesebre, es del orden de 36.902 m³ anuales y que, como consecuencia del desarrollo del planeamiento, la demanda futura en dichas poblaciones, alcanzará los 80.518 m³ anuales.

En la documentación aportada se hace referencia a los expedientes tramitados en esta Confederación Hidrográfica con destino al abastecimiento de la población. Consultada la documentación existente en este Organismo, se ha podido constatar el estado actual de tramitación de cada uno de ellos:

- Expediente 13/2010 (2010CA0001), de concesión de aguas superficiales otorgada conforme a Resolución de fecha 5 de mayo de 2014, con un volumen máximo anual de 40.000 m³ para el abastecimiento la población de Peñascosa, Zorio y Cerroblanco (272 habitantes fijos y 500 estacionales).
- Expediente 14/2010 (2010CA0002), de concesión de aguas superficiales otorgada conforme a Resolución de fecha 19 de septiembre de 2013, con un volumen máximo anual de 15.000 m³ para el abastecimiento de Pesebre (109 habitantes).
- Expediente 15/2010 (2010CA0003), de concesión de aguas superficiales otorgada conforme a Resolución de fecha 19 de septiembre de 2013, con un volumen máximo anual de 1.250 m³ para el abastecimiento de Arteaga de Arriba (10 habitantes fijos y 100 estacionales).

Los tres expedientes suman un volumen máximo anual para los núcleos incluidos en el ámbito de esta Confederación Hidrográfica de 56.250 m³. La demanda total actual de 36.902 m³ anuales, es inferior al volumen máximo anual otorgado en los expedientes antes mencionados. De acuerdo a los informes emitidos por la Oficina de Planificación Hidrológica en dichos expedientes, el volumen de 56.250 m³, permitiría cubrir las necesidades asociadas a la población actual y el crecimiento vegetativo habitual a corto plazo en el municipio.



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN
Y MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE ESTADO
DE MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL JÚCAR

La emisión de informe favorable requiere la existencia previa de derechos al uso del agua. A la vista de lo anterior, el volumen total contemplado en los expedientes de concesión no es suficiente para atender todas las demandas previstas con el desarrollo del planeamiento en los núcleos incluidos en esta Demarcación Hidrográfica.

En el Anexo aportado se pone de manifiesto que en el momento en que se vaya a ejecutar cada desarrollo urbano, se deberá justificar la disponibilidad de recursos, siendo preceptiva la emisión del correspondiente informe por parte de la Confederación Hidrográfica del Júcar.

Por tanto, conforme a la documentación aportada, quedaría acreditada la existencia de derechos al uso del agua para satisfacer las necesidades de la población actual, siempre y cuando no se supere el volumen máximo anual de 56.250 m³ correspondiente a los derechos otorgados al Ayuntamiento de Peñascosa (Albacete), quedando supeditado cualquier desarrollo previsto en Suelo Urbano en el planeamiento al correspondiente informe que deberá emitirse según lo previsto en el artículo 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas.

Por todo lo anteriormente expuesto, y a los efectos previstos en el artículo 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, esta Confederación Hidrográfica **INFORMA DESFAVORABLEMENTE**, el PLAN DE DELIMITACIÓN DE SUELO URBANO DE PEÑASCOSA (ALBACETE), en tanto en cuanto no se aporte la documentación relativa al núcleo urbano de Pesebre, en la que deberá quedar acreditada la ausencia de afección al régimen de corrientes y a terceros.

Todo ello se informa sin prejuzgar la finalización de los correspondientes expedientes administrativos.

Lo que se notifica a los efectos oportunos.

EL JEFE DE SERVICIO DE CONCESIONES
Y AUTORIZACIONES

